



AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA
AUTO N° 881 DE 2016
(04 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia por parte del señor Eduardo Nieves Daza con radicado N° 418 del 06 de Agosto de 2015, en la cual se manifiesta que se están estableciendo cultivo de arroz en la finca el convento ubicada en el municipio de Distraccion.

Que mediante Auto de trámite No.753 del 11 de agosto, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en la Finca el convento ubicada en Municipio de Distraccion - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.677 del 17 de Noviembre de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

La visita se realizó y consistió en adelantar recorrido por la finca El Convento, a la misma se llegó por la carretera Nacional que conduce al Municipio de Distracción, se desvió a la carretera que conduce al Balneario El Silencio por el caserío El Hornito. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

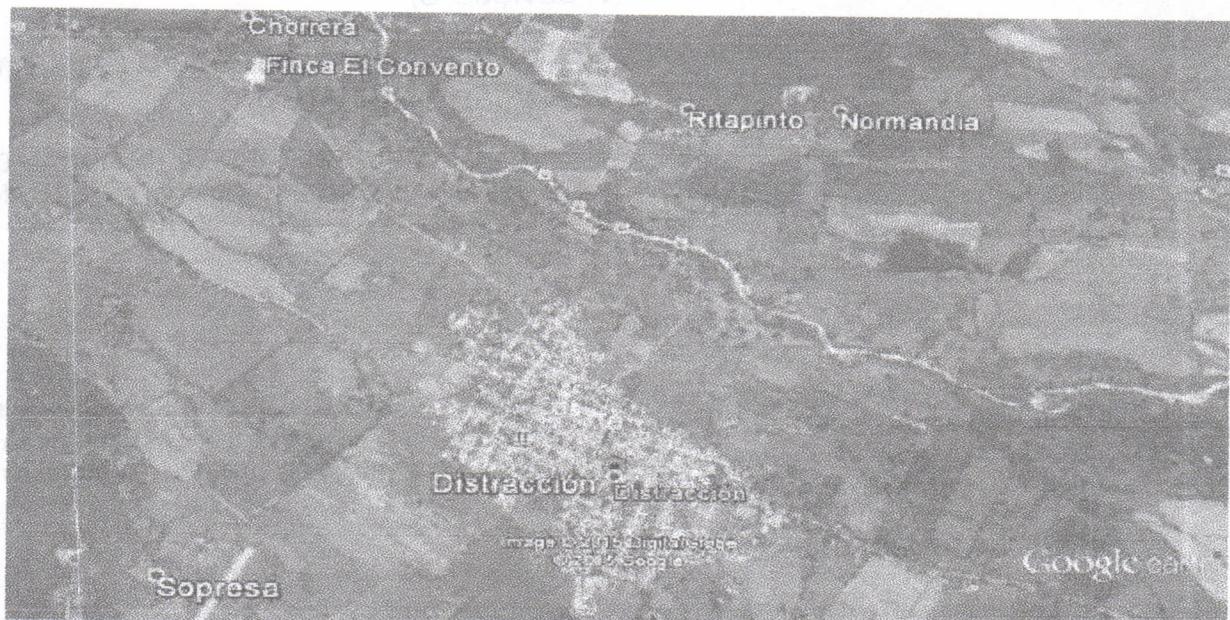
1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Finca El Convento – Municipio de Distracción	72°53'58.6"O	10°54'46.8"N

- El objetivo principal de la visita es verificar que en la Finca El Convento se encuentra cultivo de arroz.
- Al llegar al predio del señor Eduardo Nieves se constató que efectivamente se encuentra un cultivo de arroz, el cual tiene aproximadamente 30 cm de alto, con una edad aproximada del cultivo de 45 días.
- Cabe resaltar que en la denuncia el señor NIEVES manifiesta que él es el dueño del predio, y que el señor Carlos Andrés Tovar es el dueño del cultivo de arroz. Así mismo, manifiesta que el contrato que presuntamente tiene con el señor TOVAR se encontraba vencido.

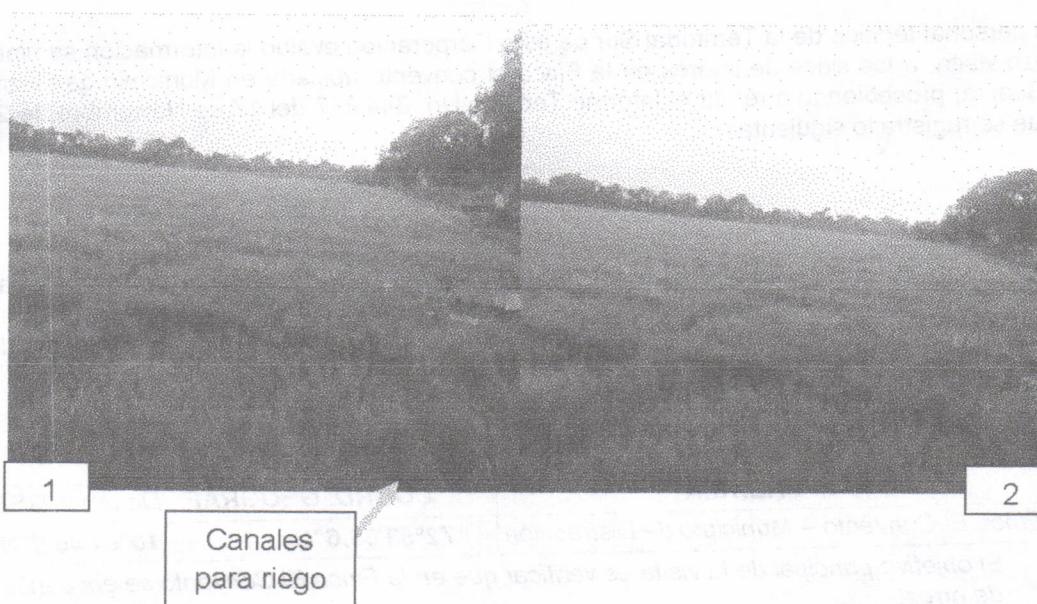


IMAGEN SATELITAL DEL AREA



Fuente: Google Earth.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Canales para riego

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Finca El Convento – Municipio de Distracción	72°53'58.6"O	10°54'46.8"N
<ul style="list-style-type: none">En la imagen 1 y 2 corresponde al predio de la Finca El Convento, propiedad del señor Eduardo Nieves, se puede observar el cultivo de arroz, y canales para riego del mismo.En el momento de la visita pasaba el señor encargado del cultivo, el cual nos manifestó que el dueño del cultivo era el señor Carlos Andrés Tovar.			

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y las indicaciones de las personas encontradas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:



1. Existe una restricción para el cultivo de arroz debido al fenómeno del niño según la resolución 00035 de 2.015 emanada por CORPOGUJIRA.
2. En la finca El Convento, se encuentra un cultivo de arroz el cual según manifiesta el encargado es del señor Carlos Andrés Tovar.
3. Se debe consultar si el señor Carlo Andrés Tovar se encuentra en los usuarios que tienen concesión de agua superficial para su aprovechamiento y utilización en el riego de cultivo de Arroz.

(...)

Que mediante auto 288 de Marzo 09 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximientes de responsabilidad.

Que mediante oficios Nº 370 del 06 de Mayo de 2016 y, se ofició al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de obtener información que permita determinar propietario, lugar de residencia y demás información que repose en el registro catastral relacionada con el predio correspondiente a la siguiente ubicación: N: 10°54'46.8" O: 072°53'58.6".

Que Mediante correo se adjunta respuesta por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), en donde suministra información de que de acuerdo a las coordenadas suministradas se pudo verificar en su base de datos que la propietaria del predio conocido con el nombre de LA MATA es la señora ALICIA ESTHER MONTEZUMA NIEVES identificada con cedula de ciudadanía 20.029.394.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 288 del 09 de Marzo de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a señora ALICIA ESTHER MONTEZUMA NIEVES identificada con cedula de ciudadanía 20.029.394, debido a que es la presunta Propietaria del predio LA MATA en donde el cultivo irregular de arroz, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.



ARTICULO SEGUNDO:

Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor señora ALICIA ESTHER MONTEZUMA NIEVES identificada con cedula de ciudadanía 20.029.394

ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

ARTICULO CUARTO:

Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO:

El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGLIA IIRSA.

ARTICULO SEXTO:

Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los 04 días del mes de Agosto del año 2016

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata Kevin Plata